

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 14

ESTADO No. 041

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy **3** de septiembre de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	FLN-093	MIGUEL ANTONIO CARABALI	11	26-08-2019	AUTOPARC-531-2019	2.1 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FLN-093 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FLN-093, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 172 del 26 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. FLN-093, el cumplimiento INMEDIATO de las recomendaciones técnicas expuestas como NO CUMPLIDAS y/o PARCIALMENTE en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 172 del 26 de agosto de 2019, so pena de las sanciones jurídicas que su reiterado incumplimiento acarrea. 2.3 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. FLN-093, el cumplimiento de las recomendaciones técnicas señaladas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 172 del 26 de agosto de 2019, dentro de los plazos señalados en el

					mismo, so pena de las sanciones jurídicas que su reiterado incumplimiento acarrea. 2.4 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N° FLN-093, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 172 del 26 de agosto de 2019, al tipificarse el código SHM-14 de la Matriz de No Conformidades – <i>incumplimiento en aspectos relacionados con sostenimiento en labores mineras</i>-, toda vez que la mina El Desquite no implementa un plan de sostenimiento de acuerdo a lo requerido en el artículo 76 del Decreto 1886 de 2015. Por lo tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.5 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N° FLN-093, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 172 del 26 de agosto de 2019, al tipificarse el código SHM-17 de la Matriz de No Conformidades – <i>incumplimiento en aspectos relacionados con instalaciones eléctricas en labores mineras</i>-, toda vez que en la mina El Desquite se debe mejorar las condiciones en las instalaciones eléctricas, de acuerdo a lo dispuesto en el título VII, Resolución 90708 del 30 de agosto de 2013. Por lo tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.6 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N° FLN-093, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 172 del 26 de agosto de 2019, al tipificarse el código SHM-20 de la Matriz de No Conformidades – <i>incumplimiento en aspectos relacionados con higiene y condiciones de trabajo en labores mineras</i>- toda vez que la mina El Desquite no cuenta con equipos para medición de gases,
--	--	--	--	--	--

					acuerdo a lo requerido en el Decreto 1886 de 2015. Por lo tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.7 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N° FLN-093, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 172 del 26 de agosto de 2019, al tipificarse el código SHM-29 de la Matriz de No Conformidades – <i>no contar con persona(s) responsable del plan de ventilación</i>- toda vez que la mina El Desquite no cuenta con un plan de ventilación. Por lo tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.8 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N° FLN-093, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 172 del 26 de agosto de 2019, al tipificarse el código SHM-30 de la Matriz de No Conformidades – <i>no contar con persona (s) responsable del plan de sostenimiento--</i>, toda vez que la mina El Desquite no cuenta con un plan de sostenimiento. Por lo tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.9 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° FLN-093 para que allegue la información referente a los subcontratos de formalización y/o operación con las 22 personas que realizan actividades de explotación dentro del área otorgada o en su defecto las acciones adelantadas en contra de las personas que realizan actividades no autorizadas dentro del área concesionada, de conformidad con lo recomendado en el numeral 9 del Informe de
--	--	--	--	--	--

					Visita de Fiscalización Integral No. 172 del 26 de agosto de 2019. Por lo tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar cumplimiento a lo requerido. 2.10 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N° FLN-093, para que presente ajuste del Programa de Trabajos y Obras aprobado o el ajuste a los volúmenes de producción y número de bocaminas aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), de acuerdo con lo recomendado en el numeral 9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 172 del 26 de agosto de 2019. Por lo tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.11 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FLN-093, que teniendo en cuenta el reiterado incumplimiento por parte del titular frente a la No Conformidad: SHM 022 por la ausencia o deficiencia en la señalización de peligros y riesgos, requerida bajo apremio de multa en el numeral 2.1 del Auto PARC-103-17 del 29 de marzo de 2017, la Autoridad Minera en su oportunidad se pronunciará mediante acto administrativo frente a las sanción a que haya lugar. 2.12 RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. FLN-093 que las obras y trabajos de explotación en el área otorgada dentro del polígono que constituye el contrato de concesión de la referencia se encuentra bajo su responsabilidad. De llegar a presentarse extracción de minerales sin su consentimiento, el titular deberá adelantar las acciones legales contempladas en la Ley 685 de 2001, de acuerdo con lo recomendado en el numeral 9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 172 del 26 de agosto de 2019. 2.13 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FLN-093, que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano –CMC-se evidencia que el área del contrato se encuentra superpuesta parcialmente con la zona de restricción del proyecto –ZUP EMPSA-SALVAJINA, en estado activo- proyecto zona de utilidad pública
--	--	--	--	--	--

					salvajina (en espera aprobación MINMINAS) . FUENTE EMPESA, de conformidad con lo concluido en el punto 2 numeral 8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 172 del 26 de agosto de 2019. 2.14 CORRER traslado del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 172 del 26 de agosto de 2019, a la Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESION	HHN-08391	LUIS ENRIQUE GUERRERO PALACIO	5	29-08-2019	2.1 Aprobar el Formato Básico Minero Semestral y anual 2018, conforme a lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico No. PAR-CALI- 353 del 08 de agosto de 2019. 2.2 Teniendo en cuenta lo anterior, declarar subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.4 del Auto PAR Cali No. 169 del 06 de marzo de 2019, en el cual se requirió la presentación del Formato Básico minero semestral y anual 2018. 2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No HHN-08391, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico No. PAR-CALI- 353 del 08 de agosto de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la citada ley. 2.4 Informar al titular del Contrato de Concesión No. HHN-08391, que mediante el Auto PAR Cali No. 169 del 06 de marzo de 2019 numerales 2.3 y 2.6 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, conforme a lo señalado en los numerales 3.1 y 3.2 del Concepto Técnico No. PAR-CALI- 353 del 08 de agosto de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.5 Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No HHN-08391, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue copia del acto

					administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue la licencia ambiental o certificado del estado del trámite, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico No. PAR-CALI- 353 del 08 de agosto de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la citada ley. 2.6 Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No HHN-08391, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico No. PAR-CALI- 353 del 08 de agosto de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la citada ley. 2.7 Aprobar el pago de la visita del año 2011, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico No. PAR-CALI- 353 del 08 de agosto de 2019.
CONTRATO DE CONCESION	CAO-152	ASOCIACION DE MINEROS DE BOLIVAR CAUCA –ASOMIBC-	5	29-08-2019	2.1 Informar a la Asociación de Mineros de Bolívar Cauca, que teniendo en cuenta el incumplimiento a los requerimientos bajo apremio de multa y cancelación realizados a través de los numerales 2.3 y 2.6 del Auto PARC-983-18 del 24 de septiembre de 2018 y SÉXTO y SÉPTIMO del Auto PAR Cali No. 055 del 21 de enero de 2019, referentes a la presentación del pago de las regalías de los trimestres III y IV de 2017, I, II, III y IV de 2018; los Formatos Básicos Mineros anual del 2013, semestral y anual de 2014 y 2015 y anual de 2018, tal como se enuncia en los numerales 3.1 y 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 344 del 31 de julio de 2019, por lo cual, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2 Requerir a la Asociación de Mineros de Bolívar Cauca, titulares

					de la Licencia de Explotación No. CAO-152, bajo apremio de multa de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la modificación del Formato Básico Minero semestral de 2018, el cual una vez consultada la plataforma SI MINERO no genera reporte de producción para establecer comparativo con los formularios de producción y liquidación de regalías, de conformidad con lo expuesto en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 344 del 31 de julio de 2019. En consecuencia, otorgar el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para la presentación de lo requerido conforme al término señalado en la misma norma. 2.3 Requerir a la Asociación de Mineros de Bolívar Cauca, titulares de la Licencia de Explotación No. CAO-152, bajo apremio de multa de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del Formato Básico Minero semestral de 2019, de conformidad con lo expuesto en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 344 del 31 de julio de 2019. En consecuencia, otorgar el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para la presentación de lo requerido conforme al término señalado en la misma norma. 2.4 No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras P.T.O para la Licencia de Explotación CAO-152, hasta tanto sean subsanados los requerimientos indicados en el numeral 2.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 344 del 31 de julio de 2019. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la presentación de lo requerido. 2.5 Requerir a la Asociación de Mineros de Bolívar Cauca, titulares de la Licencia de Explotación No. CAO-152, bajo causal de cancelación contemplada en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por, el no pago oportuno de las regalías, la declaración y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2019, de conformidad con lo expuesto en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 344 del 31 de julio de 2019. Por tanto, se le concede un plazo improrrogable de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar la falta, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.
--	--	--	--	--	--

					2.6 Informar a la sociedad titular, que de acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera y el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 344 del 31 de julio de 2019, la licencia de Explotación CAO-152 se clasifica como pequeña minería.
CONTRATO DE CONCESION	FLA-113	CARLOS ROBERTO ZAMORA GONZALEZ HERNANDA DAVID DIAZ FERNANCEZ	8	29-08-2019	2.1 Informar a los titulares del contrato de concesión No. FLA-113, que teniendo en cuenta el incumplimiento a los requerimientos bajo apremio de multa y caducidad realizados a través de los numerales 2.3, 2.4 y 2.5 del Auto PARC-546-18 del 05 de junio de 2018 y los numerales 2.4, 2.5 y 2.10 del Auto PAR Cali No. 059-19 del 25 de enero de 2019, referentes a la presentación de la modificación de los Formatos Básicos Mineros anual del 2013, 2015 y 2016, el pago del faltante de las regalías de los trimestres IV de 2016, I y II de 2017; el pago de las regalías de los trimestres I y II de 2015; la presentación de la póliza de cumplimiento la cual se encuentra vencida desde el 03 de abril de 2018 y el pago de la visita de inspección de campo, tal como se enuncia en los numerales 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 343 del 31 de julio de 2019, por lo cual, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2 Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. FLA-113, que frente al Formato Básico Minero anual del año 2018, no se emitirán conceptos de aprobación o de rechazo, hasta tanto presente el plano georreferenciado donde se muestren las labores desarrolladas durante el año 2018 y sean presentadas las regalías correspondientes al IV trimestre del año 2018, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 343 del 31 de julio de 2019. Por lo tanto, se otorga el término de quince (15) días, para dar cumplimiento a lo requerido. 2.3 Requerir de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, a los beneficiarios del contrato de concesión No. FLA-113, la presentación del Formato Básico Minero semestral de 2019, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 343 del 31 de julio de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que

					subsanen la falta. 2.4 Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. FLA-113, el pago del saldo pendiente por valor de seis mil novecientos treinta y nueve pesos m/cte (\$6.939) correspondiente al IV trimestre de 2017 y el valor de tres mil trescientos treinta y siete pesos m/cte (\$3.337) por el saldo correspondiente al I trimestre de 2018, más los intereses que se generen desde el 23 de febrero de 2019 hasta la fecha efectiva de pago¹, de acuerdo a lo enunciado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 343 del 31 de julio de 2019. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para dar cumplimiento a lo requerido. 2.5 Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. FLA-113, para que presenten el Formulario de Producción y liquidación de regalías correspondiente al IV Trimestre de 2018, teniendo en cuenta que revisado el expediente, no se evidencia su presentación, no obstante se evidencia soporte de pago mediante radicado No. 20199050348782 de 27/02/2019 por valor de \$6.085.440., según lo informado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 343 del 31 de julio de 2019. Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para dar cumplimiento a lo requerido. 2.6 Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. FLA-113, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i> debido al no pago de las regalías de los trimestres I y II de 2019, conforme lo señalado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 343 del 31 de julio de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada
--	--	--	--	--	--

¹ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7º del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: *“Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago.”*

					con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma. PARÁGRAFO PRIMERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital². PARÁGRAFO SEGUNDO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf PARÁGRAFO TERCERO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2.7 Informar a los titulares, que de acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera y el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 343 del 31 de julio de 2019, el Contrato de Concesión FLA-113 se clasifica como pequeña minería.
CONTRATO DE CONCESION	869	MINAS DE RIO CLARO LTDA.	9	29-08-2019	2.1 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. 869, que teniendo en cuenta a los requerimientos bajo apremio de multa realizados a través de los Autos PARC-334-13 del 19 de noviembre de 2013, PARC-271-18 del 14 de marzo de 2018, PARC-1027-18 del 08 de octubre de 2018, PARC-066-19 del 30 de enero de 2019 y PAR Cali No. 357, referentes a la modificación del formato básico minero anual de 2006 y 2007, semestral del año 2007, semestral y anual del año 2008; modificación del formato básico minero semestral y anual del año 2011; la presentación del formato básico minero anual de los años 2016 y 2017; el formato básico minero semestral del año 2018 y la presentación del formato básico minero anual del año 2018; copia del acto administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la

² **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Adoptado mediante la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Intereses Moratorios:** Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley. Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago."

					licencia ambiental correspondiente o certificado de estado de trámite de la misma, tal como se enuncia en los numerales 3.1 y 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 347-2019 del 5 de agosto de 2019; por lo cual, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° 869, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del Formato Básico semestral del año 2014 y 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 347 del 05 de agosto de 2019. En consecuencia, otorgar el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para la presentación de lo requerido conforme al término señalado en la misma norma. PARÁGRAFO: RECORDAR al titular minero que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual deben ser presentados a la Autoridad Minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual deberá ingresar la información correspondiente a los FBM requeridos anteriormente en este sistema. 2.3 Aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de los años 2003 y 2005; I y II del año 2006; los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2009 y 2010, así como los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2009, 2010, 2012 y 2013, con sus respectivos planos anexos, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 347 del 05 de agosto de 2019. 2.4 Aprobar la póliza de cumplimiento No. 42-43-101004370 expedida por la Compañía de Seguros de Estado S.A., con vigencia desde el 19 de mayo de 2019 hasta el 20 de abril de 2020, tomada dentro del contrato de concesión No. 869, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 347-2019 del 5 de agosto de 2019. 2.5 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° 869, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de la información complementaria al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) requerida a través del numeral 2.4 del Auto PAR Cali No. 357
--	--	--	--	--	---

					del 27 de mayo de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 347 del 05 de agosto de 2019. En consecuencia, otorgar el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para la presentación de lo requerido conforme al término señalado en la misma norma. 2.6 Aprobar los pagos y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I del año 2004; I, II, III y IV del año 2005; I, III y IV del año 2006; I, II, III y IV del año 2014 y II del año 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 347 del 05 de agosto de 2019. 2.7 Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. 869, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el numeral 4 del Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por, “<i>El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código</i>” debido al no pago de las regalías de los trimestres I, II y III del año 2009; I y II del año 2010 y III trimestre del año 2018, conforme lo señalado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 347 del 05 de agosto de 2019. Por tanto, se le concede un plazo improrrogable de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar la falta, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. PARÁGRAFO PRIMERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital³. PARÁGRAFO SEGUNDO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf
--	--	--	--	--	--

³ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Adoptado mediante la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Intereses Moratorios:** Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: “Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago”. Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley. Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: “Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago.”

					PARÁGRAFO TERCERO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2.8 Recordar con respecto al acuerdo de reestructuración de acreencias, suscrito entre MINAS RIO CLARO LTDA. Y MINERCOL LTDA. – INGEOMINAS, el día 15 de enero de 2015, conforme a lo determinado en la Ley 550 de 1.999, en la que se comprometieron a pagar a la Autoridad Minera la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M/CTE. (\$167.782.407) como acreencia por valor de regalías de los títulos mineros 0-003-96, 4317 y 869, la cual será cancelada en 16 cuotas de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10.486.400), a la fecha de elaboración del concepto técnico, se han cancelado tan solo tres cuotas desde el año 2017, tal como se informa en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 347 del 05 de agosto de 2019. 2.9 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. 869, que el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante Auto PAR Cali No. 394 del 05 de julio de 2019, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización minera, conforme a lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 347 del 05 de agosto de 2019. 2.10 Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. 869 para que acredite el pago por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$1.298.376), por concepto de pago extemporáneo de la visita de fiscalización al área del título, requerida mediante Resolución PARC-003 del 05 de febrero de 2013 y la suma de QUINCE MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$15.174.447), por concepto de pago extemporáneo de la visita de fiscalización al área del título, requerida mediante Auto PARC-287-13 del 27 de septiembre de 2013, más los intereses que se causen desde el 18 de julio de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago⁴.
--	--	--	--	--	---

⁴ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente

						2.11 Informar a la sociedad titular, que de acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera y el numeral 3.9 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 347 del 05 de agosto de 2019, el Contrato de Concesión 869 se clasifica como PEQUEÑA MINERÍA.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FA6-143	RESGUARDO INDÍGENA PICKWE THA FIW	4	29-08-2019	AUTOPARC-536-2019	2.1 Informar a los titulares del Contrato de Concesión, que como resultado de la evaluación de las obligaciones del título minero No. FA6-143 a fin de proceder a la liquidación del mismo, fue emitido el Concepto Técnico PAR-CALI No. 345 del 01 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.

(*) Ley 685 de 20PARC-905-201801 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **3 de septiembre** de 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
EXPERTO G3 GRADO 6 PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

Elaboro: Miller Angel Rincon Pérez